Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00129-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **ROYAL VACATIONS DE COLOMBIA S.A.** contra **PABLO SALAZAR RUGELES** y **MARGARITA ISABEL ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CONTRATO DE ALOJAMIENTO bajo la modalidad de tiempo compartido No. T100372**

1.1. Por la suma de **$4.689.088,32** correspondiente a las cuotas de mantenimiento, suma contenida en el contrato citado en el numeral 1, discriminado así:

CUOTA DE MANTENIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR EN US$	VALOR EN PESOS TR 26/01/ 2022 $3.987.32
AÑO 2020	31/07/2020	US$ 588	$2.344.544.16
AÑO 2021	31/07/2021	US$ 588	$2.344.544.16
TOTAL		**US$1.176**	**$4.689.088.32**

1.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$741.917.97** correspondiente a los intereses corrientes pactados en el documento base de ejecución citado numeral 1, liquidados desde el incumplimiento de la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda, 17 de febrero de 2022, discriminados así:

INTERES MORA POR CUOTA DE MANTENIMIENTO	FECHA VTO	DIAS MORA	VALOR EN US$	VALOR EN PESOS TR 26/01/ 2022 $3.987.32
AÑO 2020	01/08/2020	536	US$140.07	$558.522.52
AÑO 2021	01/08/2021	176	US$ 45.99	$183.395.45

TOTAL	**US$1.176**	**$741.917.97**

1.3. Por las cuotas de mantenimiento y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia, con base en el documento báculo de la presente acción.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **ANDREA MARCELA BERNAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor (contrato de arrendamiento) del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

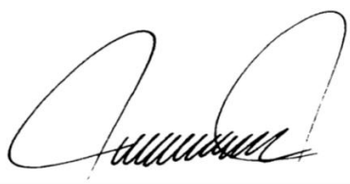

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

vg.

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy trece (13) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria